



APREHENSION Y ENTREGA

RADICADO: 08001405300920220078700

Señor Juez: paso a su despacho el expediente de la referencia, con escritos de la parte demandante por medio del cual solicita elaboración de oficios de levantamiento de la medida de aprehensión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 26 de enero de 2023

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veintiséis (2) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Con ocasión del estudio del expediente contentivo del proceso de la referencia, encontramos que, mediante memorial recibido el día 11 de enero de 2023 a través de correo electrónico institucional, la parte demandada formuló a este Despacho SOLICITUD DE TERMINACION DE LA DILIGENCIA ESPECIAL DE APREHENCION Y ENTREGA DEL VEHICULO DE PLACAS JUS000 y la cancelación de la orden de aprehensión y entrega en los siguientes términos:

Por lo anterior y de acuerdo a lo manifestado solicito de manera atenta a Su Señoría libre el **LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA a favor SHADIA VANESSA GRAJALES LECHUGA**; así mismo, me permito **RENUNCIAR AL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO POR EL CUAL RESUELVA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO.**

En consecuencia, mediante providencia de fecha 11 de enero de 2023, notificada a través de estados electrónicos el 12 de enero de 2023, este Juzgado decretó la **terminación de la solicitud de aprehensión y entrega y se ordenó la entrega del vehículo AUTOMOVIL, Placas JUS-000, a la garante SHADIA VANESSA GRAJALES LECHUGA.**

Por lo anterior, no es factible para este Despacho acceder a su solicitud de fecha 12, 18 y 23 de enero de 2023, de librar LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA a favor de **GM FINANCIAL S.A.**, y su expedición de oficios, toda vez que, el levantamiento de la medida de aprehensión se decretó en favor de la garante SHADIA VANESSA GRAJALES LECHUGA, de conformidad con lo solicitado por la parte demandante a través de memorial de fecha 11 de enero de 2023.

Ahora bien, como quiera que a la fecha no se han expedido los respectivos oficios para comunicar el levantamiento de la presente orden de aprehensión, se solicita a la demandante que aclare a este Despacho si la garante SHADIA VANESSA GRAJALES LECHUGA, realizó el pago total o parcial del monto adeudado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución, o si por cualquier evento se extinguió la obligación garantizada, o en su defecto se terminó la ejecución de la garantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la ley 1676 de 2013 y el art. 2.2.2.4.1.31



del Decreto 1835 de 2015 o si por el contrario, se trató de un error de su parte al formular la solicitud de terminación de que se hiciera entrega al garante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

1. NEGAR la solicitud presentada por la parte demandante de librar oficio de LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA a favor de **GM FINANCIAL S.A.**, por lo expuesto en el presente proveído.
2. Requerir a la apoderada de la parte solicitante en este trámite para se sirva hacer las aclaraciones, en la forma como se indicó al final de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4563779eba804d8db3230fd7c5183f0994ff06a87274de6073d134d789c2d644**

Documento generado en 26/01/2023 03:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>